



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CONJUNTO RESIDENCIAL PIEDRA VERDE P.H. |
| DEMANDADOS | JORGE HENRIQUE BOTERO SALAZAR LUIS JOSE BOTERO SALAZAR |
| RADICADO | 050013103009-2022-00076-00 |
| ASUNTO | -. No tiene en cuenta réplica a la demanda por falencia en el poder del abogado -. Orden de apremio por cuotas de administración causadas en vigencia del proceso. |

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. NO TIENE EN CUENTA CONTESTACION

Teniendo en cuenta que, el poder allegado en el archivo 17.1., no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., y/o con la trazabilidad del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; improcedente se torna tener en cuenta la contestación arimada, ni resulta factible la notificación por conducta concluyente bajo la ritualidad del artículo 301 del C.G.P.

2. NUEVAS CUOTAS DE ADMINISTRACION

De conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso, y de la forma que se impuso la orden de apremio en el numeral primero numeral 174, téngase en cuenta las cuotas de administración causadas con posterioridad a la presentación de la demanda y que están certificadas en el archivo 19.1., extendiendo la orden de apremio a ellas.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f043dcabf1915d444290e05871c429642b04ae5d0e8b8b17316b5eeee327f9bc**

Documento generado en 24/02/2023 03:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>